

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	45,5
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,4

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17901 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 736/1993, de 14 de mayo, por el que se desarrolla determinadas disposiciones de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993» y deducción por inversiones en investigación y desarrollo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 736/1993, de 14 de mayo, por el que se desarrolla

determinadas disposiciones de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993» y deducción por inversiones en investigación y desarrollo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16741, segunda columna, artículo 3, apartado 1, párrafo b), donde dice: «Domicilio social», debe decir: «Domicilio fiscal».

En la página 16743, segunda columna, línea 36, donde dice: «Calzada de Coto», debe decir: «Calzada del Coto».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17902 *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993.*

Advertida errata en la publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1993, se procede a su corrección:

En la página 7310, en Título II, Capítulo II, artículo 16, letras a) y b) el cuadro correspondiente al sueldo y trienios de los diferentes grupos funcionariales debe ubicarse a continuación de la letra a) y antes de la letra b).